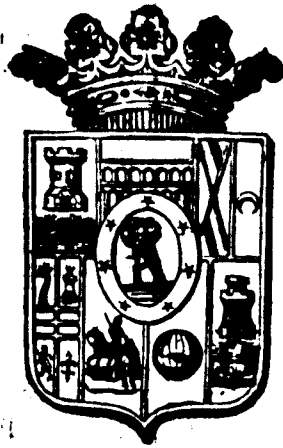


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial

#### Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO

DE 1897 A 98.—PRIMER TRIMESTRE

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de la Corporación, en los primeros días del pasado mes de Agosto, las cuotas del primer trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio esperando de los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 10 Septiembre de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

#### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Septiembre, a las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado asciende a 205.820 pesetas 40 céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, el pan que diariamente sea necesario en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designarán al Contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo a este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.º Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas a juicio de los señores Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el Contratista quedará obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en el plazo que la Dirección del Establecimiento en que esto ocurra designe, sin perjuicio de quedar sujeto a la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y municipal; en la inteligencia que si el Contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma a su adquisición por cuenta de la fianza que a responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.º La conducción del pan a los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor, y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente a las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y a las seis de la misma desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevará consigo la responsabilidad que establece la 14 condición de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos

de peseta ni fracción inferior a un céntimo.

6.º El suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de diez mil doscientas noventa y una pesetas cinco céntimos, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora, que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a vista del público.

7.º Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía a responder de sus compromisos hasta tanto

que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en todos los Establecimientos de Beneficencia provincial desde el día en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).
Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.— El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 27 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino común, tinto ó blanco y vinagre, que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 97.412 pesetas 82 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el vino común, tinto ó blanco, y vinagre, que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.º El vino común, tinto ó blanco, será necesariamente de la tierra ó de las

provincias del Centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de catorce á quince grados; el vinagre, también de dos hojas de vida por lo menos, blanco, y precedente siempre de vino, debiendo tener una fuerza de medio grado bajo cero.

3.º Dichos caldos han de ser de la mejor calidad, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de substancia alguna que los pueda adulterar; en el caso de que ofreciesen dudas, se sujetarán los expresados artículos á un análisis acidimétrico, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

4.º Si alguno de los caldos expresados careciesen de las condiciones señaladas, á juicio de alguno de los señores Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, Director ó Interventor del respectivo Establecimiento, el Contratista tendrá la obligación de presentar otros que las reunan en el preciso plazo que la Dirección indique; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á su adquisición por cuenta del rematante, y con la urgencia que el servicio exija.

5.º El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos cada litro de vino de una ú otra clase, y de quince céntimos el litro de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo.

6.º Este suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregará al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta pesetas setenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán

en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultasen menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará, como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios

que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Casó de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.— El Oficial del Negociado, José Gómez.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino común, tinto ó blanco, y vinagre, que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... el litro de vino y al de... el litro de vinagre. El precio expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

**Comisión Provincial**

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de los corrientes á las cuatro de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias telas para camas y vestuarios que se consideran necesarios para las acogidas en el Asilo de las Mercedes, con arreglo al pliego de condiciones, relación y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio será el señalado en la relación, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provincial, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil doscientas setenta y dos pesetas ochenta céntimos, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; obligaciones provinciales ó créditos á favor del mismo proponente contra la Corporación.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias telas para camas y vestuarios que se calculan necesarios para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras y haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**CIRCULAR**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 7 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Ha tenido noticia este Centro Directivo de que las relaciones de montes no declarados de interés general publicadas en los Boletines Oficiales de provincia, han sido con notorio error, consideradas generalmente como Catálogos de predios enajenables, ó importa aclarar con urgencia este extremo, á fin de evitar falsas interpretaciones y temores de todo punto infundados. Dichas relaciones contienen las fincas que la Comisión clasificadora de montes ha considerado que no debían reservarse por razones de utilidad pública; pero comprende sin distinción de ningún género, lo mismo los montes enajenables que los declarados Dehesa boyal ó de aprovechamiento común. Interesa por lo tanto que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, que los montes de su pertenencia que estén exceptuados en concepto de Dehesa boyal ó de aprovechamiento común, continúan reservados de la venta en las mismas condiciones en que lo estaban antes de publicarse las repetidas relaciones.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

CONTRIBUCIONES TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DE CARRUAJES DE LUJO

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la 4.ª Zona de Madrid.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 11 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por las contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en

el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.— El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

**Ayuntamientos**

Alcalá de Henares

Esta Excm. Corporación municipal en sesión celebrada el día 6 del corriente, ha acordado, por unanimidad, sacar á pública subasta las obras de construcción de un kiosko de hierro para la música, en la plaza de la Constitución, de esta Ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en su Secretaría, y cláusulas siguientes:

1.ª El objeto de la subasta es construir un kiosko de hierro para la música, en la plaza de la Constitución ó Mayor.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberlo así acordado la Excm. Corporación, por ser caso de urgencia, y será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal y el Secretario que dará fé del acto.

3.ª El tipo de la subasta es el de 7.800 pesetas con 92 céntimos, que representa el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal.

4.ª La subasta se celebrará conforme á las reglas prescrites en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, presentándose las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, en pliegos cerrados, extendidas en el papel de la clase 12.ª sellado, acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 395 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, desechándose las que no llenen estos requisitos así como las que excedan del tipo establecido en la cláusula tercera.

5.ª Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la obra, el Contratista en el término de quinto día presentará el documento que acredite haber elevado la fianza provisional á 780 pesetas á que asciende el 10 por 100 del tipo

de subasta que quedará como fianza definitiva.

6.ª La obra quedará completamente terminada en el plazo de un mes á partir del día en que se notifique al Contratista la adjudicación del remate definitivamente.

7.ª El importe de la obra ejecutada se abonará al Contratista, una vez practicada la liquidación final, á cuyo efecto hay consignación bastante en el presupuesto municipal del corriente ejercicio.

8.ª Serán aplicables al contrato todas las disposiciones del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y como supletorias las del Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Alcalá de Henares á 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.—Por acuerdo de S. E., El Secretario, Emilio Marticorena.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según lo acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de un kiosko de hierro para la música en la plaza Mayor de Alcalá de Henares, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en vista del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra, y pesetas y céntimos.)

Fecha y firma del proponente.

**Guadarrama**

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de la riqueza urbana de este término municipal, se hayan terminados y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Alejo Miranda.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera Región.

Ignorándose el domicilio en esta Plaza de D. Francisco Yusón, el cual debe corresponder á un interrogatorio que remite un Juez del segundo Cuerpo de Ejército, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primero y único edicto, llamo, cito y emplazo al dicho D. Francisco Yusón, para que en el preciso término de diez días se presente en este Juzgado, sito Mendizabal, núm. 42, para ser interrogado.

Por tanto exhorto á todas las Autoridades en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) á que practiquen diligencias en su busca y le obliguen á presentarse en este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 8 de Septiembre de 1897.—El Juez Instructor, José de la Prada.—El Secretario, Doroteo Sancho.

D. José de la Prada y Estrada, Te-

niente Coronel de Caballería y Juez permanente de la primera Región.

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Beatriz Alvarez, vecina que fué en Agosto de la calle de las Velas, número 2, con casa de comidas pública, y debiendo responder á un interrogatorio por exhorto que remite un Juez de la Isla de Cuba, usando de las facultades que concede el Código de Justicia, por este primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á la dicha Beatriz Alvarez, para que en el preciso término de diez días, comparezca á este Juzgado, sito Mendizabal, 42, para responder al interrogatorio de referencia.

Por exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) á que practiquen diligencias en su busca, obligándola á presentarse en dicho Juzgado, á los efectos judiciales que se interesa, y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1897.—El Juez, José de la Prada.—El Secretario, Francisco Mortera.

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

En cumplimiento de carta-orden de la sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de sumario seguido en este Juzgado de la Latina y mi Escribanía contra Manuel Moreda Labrada, por lesiones, se cita á José Rodríguez Fernández y á Pedro González Rodríguez, que han vivido en las calles de Carranza, 9, cuarto, y Abada, 13, respectivamente, á fin de que á las doce y media de la tarde, del día 28 del actual, comparezcan ante dicha Sección á declarar como testigos en el juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Jimenez, J. Francisco Arias.

**UNIVERSIDAD**

D. José Alberniz y Martínez, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eloy Sánchez cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa á María Ascáibar; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—José Alberniz Martínez.—Por mi compañero Sr. Moreno, El Escribano, Esteban Unzueta.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor

Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llamo y emplazo, á María Martínez Rajas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.017 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 Agosto de 1897.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Hilario Peyró.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llamo y emplazo, á Santiago Valdellira García, de veintiocho años, soltero, empleado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 356, que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, M. Corral.

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Felisa Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, el día 20 del actual á las diez de su mañana, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, á la celebración de un juicio de faltas y reconocimiento del Médico forense; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimiento penales**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 pares de borceguíes y 800 de zapatos de mujer, con destino á los confinados y reclutas en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 15 de Octubre próximo á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.—El Director general, José María de Eulate.—Es copia.—El Director general, Eulate.—El Subsecretario, Alix.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias**

D. Mariano Bravo y Aparicio, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas, Cént.
172	Doña Gabriela Maqueda, un prado al sitio de los Contaderos de caber dos fanegas: linda S., la Cañada; M., id.; P., Francisco Montero, y N., con el mismo.....	240
190	Doña Antonia Sangar García, una tierra en la Cobera, de caber tres fanegas: linda S., Tiburcio Montero; M., Vicente Jaro; P., el mismo, y M., Pedro Villalva.....	240
19	D. Facundo Sangar, un cercado al Pedroso, de caber tres fanegas: linda S., Gabriel Romero; M., Doroteo Sangar; P., ídem; N., con el dicho Sangar.....	240
193	D. Pedro Guzmán, una casa en esta población y su calle del Cotanillo: linda derecha, Fermín Montero y Eusebio Romero; izquierda, Demetrio Sangar, huerto del deudor.....	500
207	D. Julián Coiradas, una tierra al sitio de la Carbanera, de seis fanegas de tercera: linda S., camino del Tiemblo; M., Felipe de la Traba; P., Rafael Castrejón, y N., jurisdicción del Tiemblo.....	480
212	D. Ciriaco González, una tierra á las Posadillas, de cuatro fanegas: linda por los cuatro aires con Manuel González.....	320
213	D. León Guerra, una tierra á la majada, de cuatro fanegas: linda por los cuatro aires con Narciso Guerra.....	320
214	D. José Gil Domingo, una tierra á la gotera, de caber una fanega: linda por los cuatro aires ó sea por S., con Leandro Guerra.....	240
215	D. Gregorio Luengo, una tierra á Pozo Bardales de una fanega: linda por los cuatro aires ó sea por S., Bruno Coiradas; Mediodía, camino público; P. y N., Bruno Coiradas.....	80
218	D. Zacarías Martín, un prado al sitio de la Carbanera, de caber dos fanegas: linda S., Felipe de la Traba; M., Antonio González; P., Alonso Castrejón, y N., Manuel Martín.....	240
246	D. Gregorio Rodríguez, una tierra al Perdiguillo, de seis fanegas: linda por los cuatro aires Juan Huertas y Regino Rodríguez.....	480
248	D. Eugenio Rodríguez, una tierra á Fuente Tabernero, de caber seis fanegas: linda S., Regino Rodríguez; M., carretera; Poniente, Pedro Martín, y M., el dicho Regino.....	480

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 30 de Septiembre de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Rozas de Puerto Real á 31 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Mariano Bravo.